

RESOLUCIÓN N.º 1492
**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO
DE CARGOS"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1594 de 1984, y el Decreto 1608 de 1978, en concordancia con los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá –DPAE-, mediante queja recepcionada con el numero 2007ER41810 del 03 de octubre de 2007, puso en conocimiento de la Secretaria Distrital de Ambiente, el incendio provocado a un individuo arbóreo de la especie ciprés presuntamente originado por el señor Daniel Roberto Lozano, en predio ubicado en la carrera 45 No. 169 – 81 en tenencia del señor Luis Fernando Ramos, dicha queja se radico mediante el numero 2007ER41810 del 03 de octubre de 2007.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente efectuó visita de verificación al lugar del hecho denunciado el 03 de octubre de 2007, por lo cual emitió el Concepto Técnico No. 13417 del 26 de noviembre de 2007 estableciendo lo siguiente: *"Observaciones Generales: la Dirección de Atención y Prevención de Emergencias notifico telefónicamente a esta Entidad sobre un árbol parcialmente incinerado el día 2/10/2007, y de acuerdo a la situación encontrada en la visita adelantada por el ingeniero Marcel Corzo el día 3/10/2007 a la carrera 45 No. 169 – 81, se encontró un (1) árbol de Ciprés (Cupressus Lusitanica), el cual presenta incineración parcial. De acuerdo a la información suministrada por el quejoso, la incineración del árbol fue presuntamente provocada por el señor DANIEL ROBERTO LOZANO identificado con C.C. 79155999, lo cual fue verificado de acuerdo al formato único de noticia criminal que el quejoso interpuso en la Fiscalía General de la Nación, caso numero 110016000023200706242. Los hechos ocurrieron el día 02/10/2007, en horas de la noche. Los detalles se encuentran en el mencionado formato de la Fiscalía".*



RESOLUCIÓN N.º 1492

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Carta Política de 1991, se constituyo en materia ambiental como la "Constitución Ecológica" dada la importancia que le otorga a la defensa del medio ambiente y en especial a la introducción del concepto de desarrollo sostenible, es así, como en el artículo 8 se impone como premisa normativa constitucional vinculante, tanto para el Estado como para los particulares, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Es por esto, que el Constituyente en el Estatuto Superior, instituyo mecanismos que responden al mantenimiento y defensa de los recursos naturales, como lo preceptúa en su artículo 79, cuya esencia fundante lo constituyen valores de garantía, protección, participación y conservación, asignando un relevante factor potestativo a los asociados en el disfrute de un ambiente sano, además de estimular la intervención de las personas en las medidas que involucren su eventual afectación; de otra parte le atribuye al Estado, la obligación de preservar y resguardar el medio ambiente, y promover la formación educativa para la consecución de estas finalidades publicas.

El artículo 80 Constitucional, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Ahora bien, el bloque de legalidad el cual recoge la normatividad regulatoria del medio ambiente y los recursos naturales, encuentra como fundamento primigenio la Ley 99 de 1993, la cual organiza el sector publico en cuyo encargo se atribuye la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, fijando los principios orientadores de la política ambiental en Colombia

El mencionado régimen ambiental para materializar los principios orientadores y disposiciones ambientales, organiza las entidades encargadas de ejercer el control y vigilancia de la política ambiental en Colombia, por tal razón, se establece la competencia de esta Autoridad Ambiental designada en el artículo 66 de la misma Ley, en cuanto a la "*Competencia de Grandes Centros Urbanos*", además de esto,



RESOLUCIÓN N.º 1492

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

atribuye las funciones en lo que tiene que ver con la administración de los recursos ambientales en el perímetro urbano, asimilando tales, a las regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Por lo tanto, la remisión del precitado artículo encuentra concordancia con el artículo 31 de la Ley Ambiental en cuestión, el cual determina las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, y específicamente para el caso que nos ocupa, el numeral 17 de la norma, dispone la facultad administrativa de las entidades ambientales para aplicar y ejecutar medidas de policía, y las sanciones dispuestas en la Ley, cuando se evidencie la trasgresión a las normas de regulación y protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables, otorgando la potestad para requerir el resarcimiento de los perjuicios inferidos.

Corresponde entonces, determinar la presunta infracción a la normatividad ambiental por parte del señor Daniel Roberto Lozano, por lo tanto este Despacho encuentra procedente efectuar el siguiente análisis jurídico:

El Decreto Distrital 472 de 2003, Reglamentario de la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano, define como principios orientadores para la regulación del recurso de flora en el Distrito Capital de Bogotá, con debida sujeción a disposiciones legales reglamentarias superiores, aspectos de control, preservación y defensa del patrimonio ecológico.

Destaca la norma en análisis, que en desarrollo de los referidos principios orientadores, corresponde a la Autoridad Ambiental dentro de la gestión, dirección y coordinación de la actividad ambiental atribuida al Distrito Capital, la determinación de responsabilidades frente al manejo del arbolado urbano.

Así, es oportuno destacar, que el Decreto Distrital en comento, además de regular los procedimientos que viabilicen la intervención silvicultural del arbolado urbano en el Distrito Capital, asume también un régimen de responsabilidad que consagra la valoración de conductas que contravienen las disposiciones protectoras y permisivas de las especies de flora.

Con fundamento en lo anterior el artículo 15 del Decreto Distrital 472 en su numeral 2º, preceptúa que la conducta que genere el deterioro del arbolado urbano que afecte negativamente su estado fitosanitario, es susceptible de ser apreciada para determinar la eventual responsabilidad ambiental.



RESOLUCIÓN N.º 1492

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

De la antepuesta descripción normativa, este Despacho encuentra, que según lo establecido en la visita de verificación contenida en el concepto técnico 13417 del 26 de noviembre de 2007, se evidenció la incineración parcial de un individuo arbóreo de la especie Ciprés (*Cupressus Lusitanica*), provocada supuestamente por el señor Daniel Roberto Lozano, por consiguiente al contemplarse esta conducta como vulneradora de las prescripciones protectoras del arbolado urbano contenida en el Decreto Distrital 472 de 2003.

Hasta este punto, el ordenamiento jurídico prevé que frente a la infracción de la normatividad ambiental, serán susceptibles de ser valoradas las conductas contraventoras a través de un procedimiento que logre determinar la ocurrencia o no de responsabilidad ambiental; es por esto que el Decreto 1594 de 1984 se constituye en el mecanismo procesal para adelantar proceso sancionatorio especial de índole ambiental.

Dado el hecho que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales o por los particulares, y que en la actualidad, el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, es pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental, así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la materia.

De esta manera, el artículo 197 del Decreto en mención, establece, que este proceso podrá iniciarse de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona; encontrando entonces que para el caso sub examine, y que para el caso sub examine, la actuación surtida en esta providencia, se adelanta con fundamento en la denuncia presentada por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias –DPAE–, concretamente por la incineración parcial de un individuo arbóreo de la especie Ciprés (*Cupressus Lusitanica*), efectuado presuntamente por el señor Daniel Roberto Lozano.

Se establece también en el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El Artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales



RESOLUCIÓN 1492

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Se estipula en el artículo 205 del Decreto en análisis, que realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación.

En consecuencia de lo anterior, la norma procesal faculta al presunto contraventor, como así lo recoge el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, fijando un término de diez días siguientes a la notificación, para que presente por escrito los descargos y aporte y solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes.

Como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, adquiere relevancia para esta Secretaría como Autoridad Ambiental, determinar la vulneración de las normas reguladoras y protectoras de los recursos naturales, es por esto que se encuentra pertinente iniciar investigación administrativa de carácter ambiental frente a la conducta desplegada por el señor DANIEL ROBERTO LOZANO, de igual manera formular pliego de cargos por incurrir supuestamente en la conducta prescrita por el numeral 2 del artículo 15 del Decreto Distrital 472 de 2003.

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de los procesos que se adelanten como consecuencia de la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que

RESOLUCIÓN LS 1492

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

nos ocupa, para abrir investigación ambiental y formular el respectivo pliego de cargos al señor Daniel Roberto Lozano.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter Ambiental, al señor DANIEL ROBERTO LOZANO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.155.999, teniendo en cuenta lo descrito en la parte motiva del acto administrativo que nos ocupa.

ARTICULO SEGUNDO: Formular el siguiente cargo al señor DANIEL ROBERTO LOZANO:

Cargo Único: Por provocar presuntamente la incineración parcial de un (1) individuo arbóreo de la especie Cipres (*Cupressus Lusitanica*), ubicado en la carrera 45 No. 169 - 81, incurriendo en la conducta preescrita en el numeral 2 del artículo 15 del Decreto 472 de 2003.

ARTICULO TERCERO: El señor DANIEL ROBERTO LOZANO, cuenta con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución para presentar por escrito a esta Secretaria los descargos y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTICULO CUARTO: El expediente DM-08-08-336 estará a disposición de los interesados en el archivo de expedientes de esta entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN 1492

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor DANIEL ROBERTO LOZANO, en la diagonal 142 No. 31 A - 11, Teléfono 2580776, en Bogotá.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **17 JUN 2008**


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Hernán Darío Páez Gutiérrez
Revisó: Diana Patricia Ríos García
Expediente: DM-08-08-501

